

CONTESTACION DE LA DEMANDA PRINCIPAL Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA LA PREVISORA - REPARACION DIRECTA de ALFONSO CIFUENTES CRUZ y Otros contra HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TOLIMA, Llamada en garantía PREVISORA S.A COMPAÑIA DE S

oscar ivan villanueva sepulveda <oscarvillanueva1@hotmail.com>

Mié 15/12/2021 10:15

Para: Juzgado 09 Administrativo - Tolima - Ibague <adm09ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carvasan14@yahoo.es <carvasan14@yahoo.es>; leyvabogado@gmail.com <leyvabogado@gmail.com>

SEÑOR:

JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO DE IBAGUE (TOLIMA).

E. S. D.

REF:REPARACION DIRECTA de ALFONSO CIFUENTES CRUZ y Otros contra HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TOLIMA, Llamada en garantía PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS.

RAD. 2021-00012

Por el presente y dentro del término previsto presento contestación de la demanda principal y llamamiento en garantía del proceso de la referencia.

Con el fin de darle cumplimiento a lo exigido en el D. 806 de 2020 en relación con el envío de copias de todas las actuaciones a las partes.

Con el respeto que acostumbro,

OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA

C.C. 93.414.517

T.P. 134.101 del C.S. de la J.

O.I.V.S LAWYERS S.A.S
Abogados especializados en derecho laboral y seguridad social
Abogados Especializado en Seguros
Edificio Cámara de Comercio, Oficina 908
Teléfonos 2616980 cel.. 300-5680914
Oscarvillanueva1@hotmail.com

SEÑOR:

JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO DE IBAGUE (TOLIMA).

E. S. D.

REF: RAD. 2021-00012 REPARACION DIRECTA de ALFONSO CIFUENTES CRUZ y Otros contra HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TOLIMA, Llamada en garantía PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS.

REF: Contestación de la demanda Principal.

OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, abogado en ejercicio portador de la C. C.93.414.517 de Ibagué y la T. P. 134.101 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal de la sociedad **O.I.V.S LAWYERS S.A.S** con Nit. 901.217.298-9 conforme certificado de existencia y representación legal mandataria judicial de **LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS**, sociedad de economía mixta sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del estado, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá, representada por el Dr. **JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ**, igualmente mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, quien actúa con facultades de Representación Legal, cuyo poder reposa en el proceso y de igual manera el certificado de existencia y representación legal, estando dentro del término legal, manifiesto que contesto la demanda en referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO.- No me consta. se trata de circunstancias de las cuales ni el suscrito ni mi mandante sabe nada, ni tiene noticia y por ende al respecto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL SEGUNDO.- No me consta. se trata de circunstancias de las cuales ni el suscrito ni mi mandante sabe nada, ni tiene noticia y por ende al respecto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL TERCERO.- No me consta. se trata de circunstancias de las cuales ni el suscrito ni mi mandante sabe nada, ni tiene noticia y por ende al respecto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL CUARTO.- No me consta. se trata de circunstancias de las cuales ni el suscrito ni mi mandante sabe nada, ni tiene noticia y por ende al respecto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL QUINTO.- No me consta. se trata de circunstancias de las cuales ni el suscrito ni mi mandante sabe nada, ni tiene noticia y por ende al respecto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL SEXTO.- No me consta. se trata de circunstancias de las cuales ni el suscrito ni mi mandante sabe nada, ni tiene noticia y por ende al respecto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

O.I.V.S LAWYERS S.A.S
Abogados especializados en derecho laboral y seguridad social
Abogados Especializado en Seguros
Edificio Cámara de Comercio, Oficina 908
Teléfonos 2616980 cel.. 300-5680914
Oscarvillanueva1@hotmail.com

AL SEPTIMO.- No me consta. se trata de circunstancias de las cuales ni el suscrito ni mi mandante sabe nada, ni tiene noticia y por ende al respecto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL OCTAVO.- No me consta. se trata de circunstancias de las cuales ni el suscrito ni mi mandante sabe nada, ni tiene noticia y por ende al respecto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL NOVENO.- No me consta. se trata de circunstancias de las cuales ni el suscrito ni mi mandante sabe nada, ni tiene noticia y por ende al respecto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL DECIMO.- No me consta. se trata de circunstancias de las cuales ni el suscrito ni mi mandante sabe nada, ni tiene noticia y por ende al respecto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL DECIMO PRIMERO.- No me consta. se trata de circunstancias de las cuales ni el suscrito ni mi mandante sabe nada, ni tiene noticia y por ende al respecto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL DECIMO SEGUNDO.- No me consta. se trata de circunstancias de las cuales ni el suscrito ni mi mandante sabe nada, ni tiene noticia y por ende al respecto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL DECIMO TERCERO.- No me consta. se trata de circunstancias de las cuales ni el suscrito ni mi mandante sabe nada, ni tiene noticia y por ende al respecto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL DECIMO CUARTO.- No me consta. se trata de circunstancias de las cuales ni el suscrito ni mi mandante sabe nada, ni tiene noticia y por ende al respecto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL DECIMO QUINTO.- No me consta. se trata de circunstancias de las cuales ni el suscrito ni mi mandante sabe nada, ni tiene noticia y por ende al respecto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL DECIMO SEXTO.- No me consta. se trata de circunstancias de las cuales ni el suscrito ni mi mandante sabe nada, ni tiene noticia y por ende al respecto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL DECIMO SEPTIMO.- No me consta. se trata de circunstancias de las cuales ni el suscrito ni mi mandante sabe nada, ni tiene noticia y por ende al respecto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL DECIMO OCTAVO.- No me consta. se trata de circunstancias de las cuales ni el suscrito ni mi mandante sabe nada, ni tiene noticia y por ende al respecto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL DECIMO NOVENO.- No me consta. se trata de circunstancias de las cuales ni el suscrito ni mi mandante sabe nada, ni tiene noticia y por ende al respecto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

O.I.V.S LAWYERS S.A.S
Abogados especializados en derecho laboral y seguridad social
Abogados Especializado en Seguros
Edificio Cámara de Comercio, Oficina 908
Teléfonos 2616980 cel.. 300-5680914
Oscarvillanueva1@hotmail.com

AL VIGESIMO.- No me consta. se trata de circunstancias de las cuales ni el suscrito ni mi mandante sabe nada, ni tiene noticia y por ende al respecto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL VIGESIMO PRIMERO.- No es un hecho, es una apreciación jurídica.

AL VIGESIMO SEGUNDO.- No me consta. se trata de circunstancias de las cuales ni el suscrito ni mi mandante sabe nada, ni tiene noticia y por ende al respecto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL VIGESIMO SEGUNDO (sic).- No me consta. se trata de circunstancias de las cuales ni el suscrito ni mi mandante sabe nada, ni tiene noticia y por ende al respecto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, pues ellas son totalmente improcedentes debido a que no hay material probatorio que las sustenten.

Por lo antes expuesto, me opongo a todas las cuantificaciones y estimaciones de perjuicios elevados por la parte actora.

Igualmente debe observarse que los actores no prueban la existencia del daño ocasionado. Conforme se desprende del relato de los hechos plasmado en la demanda, el cual vale decir es superfluo, en cuanto a las declaraciones y condenas la cual es totalmente salida de contexto pues se pretende una indemnización en unas cuantías que no se encuentran ni medianamente probadas.

Me opongo a las nueve (9) incoadas, así como también las razones para la fijación de perjuicios materiales y morales, fundamentalmente porque no existen fundamentos legales y fácticos suficientes para ampararlos.

Tal es el caso de lo designado como Lucro Cesante. En efecto, estamos frente al caso de un acto eminentemente indemnizatorio y restitutorio el cual, a la luz del artículo 2341 del C. Civil es el primer carácter, esto es, indemnizatorio y por lo mismo no puede desbordarse de este parámetro, ya que lo impetrado por el actor como perjuicio material, esto es, la suma de \$28.817.018.00 m/cte no es real. Existe un principio general en el tema del daño que dice que se ha de reparar el daño causado, todo el daño causado y nada mas que el daño causado y que el daño no es fuente de enriquecimiento sino de restablecimiento de patrimonio. **Luego frente a un daño una persona no puede salir enriquecida porque esta institución no fue instaurada para que la gente se enriquezca sino para que su patrimonio quede incolume.** Apreciando la reparación directa que nos ocupa aparece sin lugar a duda alguna que se pretende se indemnice un daño (lucro cesante) que a su vez dicho daño se informa corresponde a pérdidas que o bien parecen extravagantes en su cuantificación o liquidación de lucro cesante futuro que brilla por su ausencia.

O.I.V.S LAWYERS S.A.S
Abogados especializados en derecho laboral y seguridad social
Abogados Especializado en Seguros
Edificio Cámara de Comercio, Oficina 908
Teléfonos 2616980 cel.. 300-5680914
Oscarvillanueva1@hotmail.com

En efecto se informa que a los demandantes se les causaron unas lesiones y que ello le ha generado unos perjuicios y se informa que el daño tiene un efecto de continuidad el cual se pretende reclamar ad infinitum, esto es se busca que se indemnice permanentemente los efectos del daños temporales, lo cual conforme la doctrina y jurisprudencia no es viable como se expondrá en las excepciones que conforman esta contestación de demanda.

Referiré entonces las razones de defensa y excepciones de mérito indicando los elementos fácticos y jurídicos constitutivos de los medios de defensa de PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, así.

RAZONES DE LA DEFENSA.

Se expondrán oportunamente y en los alegatos de conclusión, una vez se haya agotado y practicado las pruebas solicitadas por las partes.

De la misma manera de deberá probar por la parte actora el nexo de causalidad el cual brilla por su ausencia dentro de la presente acción.

No obstante lo anterior, es necesario precisar que los planteamientos expuestos por la parte demandante, en esencia son apreciaciones subjetivas del libelista y hacen unas aseveraciones de los perjuicios de manera poco objetiva y salida de todo contexto y parámetros establecidos por el consejo de estado específicamente en el rubro del perjuicio extramatrimonial.

Así tenemos que para que exista responsabilidad por parte de la entidad demandada, esta debe estar debidamente soportada, probada y que exista nexo de causalidad, caso que en la presente no se vislumbra.

EXCEPCIONES DE MERITO

Como conclusión de este aparte, tenemos que las excepciones que PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS presenta en este escrito a las pretensiones de la parte demandante son las perentorias que se desprenden de los anteriores pronunciamientos sobre los hechos de la demanda, entre las cuales se encuentran las siguientes:

EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD. Consistente en que la responsabilidad como tal tiene unos elementos estructurales cuales son la culpa, el nexo y el daño. La culpa constituye la conducta imprevisible y negligente del actor que acarrea el daño y para el presente evento no se observa que respecto del hecho que se demanda como generador del daño, exista, respecto de los demandados y de PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS negligencia impericia o imprudencia que le endilge responsabilidad y convoque el deber de reparar a su cargo.

RUPTURA DEL NEXO CAUSAL.-

Es una excepción derivada de la anterior. La conducta desplegada por **el conductor del vehículo asegurado** (HOSPITAL LA MISERICORDIA DE SAN ANTONIO - TOLIMA) estuvo ajustada a derecho y a las normas aplicables a su labor. No se le podía pedir otra diferente teniendo en cuenta que el impacto que sufrió el vehículo de placas IGV-399 se produjo por el costado derecho lo que hace inferir que el impacto no se dio sobre el carril

O.I.V.S LAWYERS S.A.S
Abogados especializados en derecho laboral y seguridad social
Abogados Especializado en Seguros
Edificio Cámara de Comercio, Oficina 908
Teléfonos 2616980 cel.. 300-5680914
Oscarvillanueva1@hotmail.com

de su desplazamiento sino por el carril donde se desplazaba la ambulancia asegurada, es decir la maniobra de invasión del carril no se dio por parte del vehículo asegurado son por parte del vehículo donde transitaban los demandantes (placas IGV-399). Por lo tanto no existe un nexo de causalidad entre la conducta de **el conductor del vehículo asegurado** el presunto daño y el presunto perjuicio causado a los demandantes.

Se rompe el nexo causal por cuanto el conductor del vehículo de placas IGV-399 fue quien no fue prudente al momento de tomar la decisión de cruzar de carril de manera intempestiva y sin las medidas de prudencia que le correspondía.

EXCEPCIÓN DE CULPA EXCLUSIVA DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO DE PLACAS IGV-399 LUIS GERMAN RODRIGUEZ PEÑA. Es de vital importancia establecer las condiciones en la que transitaba el señor LUIS GERMAN RODRIGUEZ PEÑA al momento de ocurrencia del siniestro, las características de la vía, el sentido en el cual se desplazaba, Y EL ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO INFORME DE ACCIDENTE DE TRANSITO donde se establece el punto de impacto del vehículo de placas IGV-399, es de anotar que el señor RODRIGUEZ PEÑA se encontraba realizando una maniobra de invasión de carril por donde se desplazaba el conductor del vehículo asegurado de placas OET-382, atravesándose en la vía sin que se pudiera evitar el accidente, así lo demuestra el punto de impacto y el sentido por el cual de desplazaba conforme lo narrado en el libelo introductorio, pues en físicamente imposible que transitando el vehículo de placas IGV-399 en sentido Libano – Armero su punto de impacto en una eventual invasión de carril de la ambulancia asegurada se diera en su costado derecho; la invasión de carril, así las cosas, se dio por parte del vehículo de placas IGV-399.

VIOLACION AL DEBER OBJETIVO DE CUIDADO:

Para hablar del tema es indispensable remitirnos al Artículo 55 del Código Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, que consagra:

Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

La conducción de vehículos automotores lleva implícito un riesgo o lo que es lo mismo, existe un riesgo permitido por el ordenamiento jurídico y el cual se considera indispensable para el desenvolvimiento y desarrollo de la actividad humana y social.

Está claro dentro del proceso que el Señor LUIS GERMAN RODRIGUEZ PEÑA para el momento de los hechos decidió tomar el carril por donde se desplazaba el vehículo asegurado y con ello era consciente que asumía un riesgo, y por tal motivo debió tomar todas la medidas necesarias para su disminución **DEL RIESGO COMO LA DISMINUCION DE LA VELOCIDAD, OBSERVAR QUE NO VINIERAN VEHICULOS POR EL CARRIL QUE SE DISPONIA ABORDAR.**

Tal conducta aventurada es la que trasciende al derecho, entonces, no puede hablarse de negligencia sino de imprudencia al asumir el riesgo extraordinario.

El señor LUIS GERMAN RODRIGUEZ PEÑA. debió realizar la conducta como lo haría una persona prudente puesta en el lugar del agente, de manera que si no obró con arreglo a esas exigencias infringirán el deber objetivo de cuidado.

O.I.V.S LAWYERS S.A.S
Abogados especializados en derecho laboral y seguridad social
Abogados Especializado en Seguros
Edificio Cámara de Comercio, Oficina 908
Teléfonos 2616980 cel.. 300-5680914
Oscarvillanueva1@hotmail.com

En razón a que no existe una lista de deberes de cuidado, el funcionario judicial tiene que acudir a las distintas fuentes que indican la configuración de la infracción al deber de cuidado, en cada caso.

Por lo anterior, el señor LUIS GERMAN RODRIGUEZ PEÑA no observo el deber de cuidado especialmente en lo relativo a la movilización segura de bicicleta E INTENTO UNA MANIOBRA DE INVASION DE CARRIL al ponerse el mismo y a sus ocupantes en riesgo por las razones anteriormente expuestas, circunstancia que constituyo la causa eficiente del resultado. TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS HALLAZGOS RESEÑADOS EN EL INFORME DE ACCIDENTE DE TRANSITO.

EXCEPCION DE INEXISTENCIA DEL DAÑO. Excepción sustentada en el hecho que se demanda un posible perjuicios que nunca se consolidaron y no se demostraron su existencia y con lo cual se está violando los elementos estructurales que la ley exige para la existencia del daño cuales son que sea cierto, personal y directo. Para el presente evento se observa que el elemento cierto no se configura toda vez que lo que se informa como base del daño son meras hipótesis sobre un daño emergente y un lucro cesante del cual realmente a nadie le consta que se radicara en el patrimonio de la víctima y ni aún en la hipótesis que fuera cierto tampoco está ni medianamente demostrado los montos de que se habla por tanto no habría lugar a ningún daño sino a una simple elucubración teórica del demandante sobre supuesto perjuicios causados a los demandantes. La existencia es la característica que distingue el perjuicio cierto. El daño es cierto si es evidente la lesión y ello exige demostrar el perjuicio sufrido por la víctima. La simple probabilidad no constituye certeza alguna de daño y no basta tener una serie de manifestaciones, para concluir, mediante hechos hipotéticos, tales como que tal situación genero alguna perdida, máxime cuando se está hablando de un daño por la suma de más de \$400.000.000 que se causare.

Todo lo anterior muestra a las claras que el daño que se depreca carece de existencia y no tiene asidero sino en meras aseveraciones o afirmaciones del propio interesado y por lo cual el mismo ha de ser negado por inexistente.

AMPARO DEL ASEGURADOR.-

Inicialmente y sin aceptar responsabilidad alguna **HOSPITAL LA MISERICORDIA DE SAN ANTONIO - TOLIMA** tiene contratada con **PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS** póliza de responsabilidad civil extracontractual bajo el número 3005138 que ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual y la cual tiene las siguientes coberturas para este caso: **1) Muerte o lesión a dos o mas personas Valor Asegurado \$400.000.000 con un deducible de 20% del valor siniestro, Mínimo 2 SMMLV** Igualmente hasta la disponibilidad del valor asegurado que exista al momento en que se deba cumplir la sentencia de ser el caso. ¹

DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

HOSPITAL LA MISERICORDIA DE SAN ANTONIO - TOLIMA tiene contratada con **PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS** una póliza numerada 3005138, cuyos amparos son los siguientes: **1) Muerte o lesión a dos o mas personas Valor Asegurado \$400.000.000 con un deducible de 20% del valor siniestro, Mínimo 2 SMMLV** Igualmente se aclara que el Valor Asegurado es fijo, es decir, que en caso de presentarse otras demandas donde se afecte la póliza No. 3005138, en caso de eventuales condenas,

¹ C.Co .Artículo 1079. Responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada.

O.I.V.S LAWYERS S.A.S
Abogados especializados en derecho laboral y seguridad social
Abogados Especializado en Seguros
Edificio Cámara de Comercio, Oficina 908
Teléfonos 2616980 cel.. 300-5680914
Oscarvillanueva1@hotmail.com

cada valor pagado se descontará del valor asegurado hasta que se agote el mismo. Por ello y como petición especial se solicitara que en el hipotético caso que se presente una eventual condena en contra de nuestro asegurado se oficie a **PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS** para que expida certificación actualizada de la disponibilidad del Valor Asegurado de la Póliza N° 3005138 para la fecha de la sentencia. Lo anterior en consideración a que este valor puede haberse venido agotando con el pago de reclamaciones directas o con el pago de sentencias judiciales por parte de la aseguradora, para ello se solicita se tenga en cuenta lo estipulado en el artículo 1079 del Co. De Co.

PRINCIPIO DE LA INDEMNIZACIÓN E IMPROCEDENCIA DE PAGOS NO PACTADOS EN LA POLIZA POR NO COBERTURA.-

En el hipotético de caso de ser condenada la compañía que represento presento la siguiente excepción de fondo así:

Como normas legales invoco los artículos 1088 y 1089 del C. de Comercio.

Estas normas básicamente enseñan que la indemnización, en el Seguro de Daños, como es el caso presente, no podrá exceder, en ningún caso, del valor real asegurado en el momento del siniestro ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario. Para tal efecto, se debe entender como valor real asegurado el que haya sido objeto de un acuerdo expreso entre el asegurado y el asegurador (art. 1089 C. Comercio) como lo es el amparo denominado R.C Extracontractual.

CUBRIMIENTO DE LA POLIZA.

Inicialmente y sin aceptar responsabilidad alguna, debemos manifestar expresamente, que de ser desfavorable la sentencia a la **PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, esta solo responderá hasta el monto pactado y establecido en la Póliza que resultare afectada, 3005138 contratada por nuestro asegurado HOSPITAL LA MISERICORDIA DE SAN ANTONIO - TOLIMA **respectivamente menos los deducibles correspondientes.** Igualmente hasta la disponibilidad del valor asegurado que exista al momento en que se deba cumplir la sentencia de ser el caso.²

Lo anterior en la medida que la responsabilidad máxima de **PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por siniestro ocurridos durante la vigencia de la póliza, no excederá el límite global por vigencia, incluyendo el supuesto de ampliación del período de cobertura.

En este contexto el límite del valor asegurado por vigencia se reducirá en la suma de los montos de las indemnizaciones ya pagadas por la aseguradora dentro de los amparos contratados para con nuestros asegurados.³

EXCEPCION DE QUE LA OBLIGACION QUE SE ENDILGUE A LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS HA DE SER EN VIRTUD DE LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE SEGURO Y CONFORME LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA POLIZA No 3005138 DE DICHO CONTRATO. Para el evento que la sociedad PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS resultare condenada en el presente tramite su obligación estaría conforme los alcances de un contrato

² C.Co .Artículo 1079. Responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada.

³C. Co. Artículo 1111. Reducción de la suma asegurada. La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador.

O.I.V.S LAWYERS S.A.S
Abogados especializados en derecho laboral y seguridad social
Abogados Especializado en Seguros
Edificio Cámara de Comercio, Oficina 908
Teléfonos 2616980 cel.. 300-5680914
Oscarvillanueva1@hotmail.com

de seguro que establezca los montos y límites dentro de los cuales estaría obligada la sociedad PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, PUES ES EL MARCO dentro del cual la misma pueda ser llamada a responder.

EXCEPCION GENÉRICA

A voces del artículo 282 del C.G.P., al Señor Juez solicito declarar probada cualquier otra excepción que resulte en el desarrollo del proceso, cuyos presupuestos den certeza suficiente para ello.

PETICION.

Respetuosamente se solicita y en caso de darse una sentencia desfavorable a los intereses de **PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, se oficie a esta entidad para que expida certificación actualizada de la disponibilidad del Valor Asegurado de la Póliza N° 3005138. Lo anterior en consideración a que este valor puede haberse venido agotando con el pago de reclamaciones directas o con el pago de sentencias judiciales por parte de la aseguradora.

ELEMENTOS PROBATORIOS

DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:

Previo a enlistar los documentos que allego con este libelo contestatario como prueba del proceso, manifiesto al señor juez que de conformidad con el art. 272 del C.G.P. **DEZCONOZCO todo documento, firma y contenido**, que se haya aportado con la demanda, en cuanto no provenga de mi representada y/o nuestro asegurado, más específicamente los escritos denominados pruebas documentales y dictamen pericial.

Documentales:

1. Poder para actuar aportado con anterioridad a plenario.
2. Certificado de la superintendencia financiera de Colombia para demostrar la legitimidad de quien otorga el poder.
3. Certificado de Existencia y representación legal de la Cámara de comercio de Ibagué para demostrar la legitimidad de a quien se le otorga el poder.
4. Carátula póliza No 3005138 junto con sus condiciones generales con lo cual pretendo probar los montos, los amparos contratados y las exclusiones contratados con PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Con el propósito de establecer la veracidad de los hechos y afirmaciones que se hacen tanto relacionados con la responsabilidad de los demandados y acerca de los demás hechos de la demanda cítese al demandante LUIS GERMAN RODRIGUEZ PEÑA, LUIS ALFONSO CIFUENTES en fecha y hora que señale el despacho para que absuelvan preguntas que formule en forma personal el día fijado para dicha diligencia o en forma escrita O CONFORME LOS LINEAMIENTOS DEL ARTICULO 203 C.G.P.

OFICIOS.

O.I.V.S LAWYERS S.A.S
Abogados especializados en derecho laboral y seguridad social
Abogados Especializado en Seguros
Edificio Cámara de Comercio, Oficina 908
Teléfonos 2616980 cel.. 300-5680914
Oscarvillanueva1@hotmail.com

Respetuosamente se solicita se oficie a PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que expida certificación actualizada de la disponibilidad del Valor Asegurado de la Póliza N° 3005138 con vigencia 18/01/2018 a 17/01/2019. Lo anterior en consideración a que este valor puede haberse venido agotando con el pago de reclamaciones directas o con el pago de sentencias judiciales por parte de la aseguradora.

Señor juez teniendo pleno conocimiento que esta certificación se expide por la entidad que represento, se solicita este medio probatorio por medio de oficio con el fin de que esta certificación se expida lo más cercano posible a una fecha de expedición de una sentencia, lo anterior por cuanto este trámite puede demorar más de un año y es precisamente para seguridad jurídica de la Previsora S.A y de la administración de justicia en el sentido de que la información dada despacho sea lo más fidedigna es que se hace esta solicitud por medio de oficio.

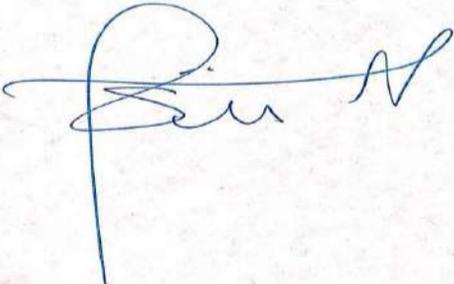
NOTIFICACIONES

Aseguradora La Previsora S.A Compañía de Seguros en la Carrera 5ª No 11-03 de la ciudad de Ibagué.

El suscrito, en el Edificio Cámara De Comercio Oficina 908 de la ciudad de Ibagué.
Oscarvillanueva1@hotmail.com

AUTORIZO A IVONNE ALEJANDRA CASTILLA REYES IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.234.639.992 DE IBAGUE, PARA QUE ACTUE COMO DEPENDIENTE EN EL PRESENTE PROCESO.

SEÑOR JUEZ,



OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA
C.C. 93.414.517 de Ibagué
T.P. 134.101 del C. S. de la J.

PODER RAD. 2021-00012 DTE ALFONSO CIFUENTES CRUZ LITISOFT 32320

NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>

Vie 10/12/2021 9:22 AM

Para: adm09ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co <adm09ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Oscar Ivan Villnueva <oscarvillanueva1@hotmail.com>; JUAN PABLO PEREZ <juan.perez.ext@previsora.gov.co>; JOAN SEBASTIAN HERNANDEZ ORDOÑEZ <joan.hernandez@previsora.gov.co>

Respetado doctor,

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, los artículos 73 y siguientes del Código General del proceso y todas aquellas normas concordantes, se le otorga a usted poder en los términos que a continuación se disponen.

Este correo electrónico es enviado por el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de La Previsora S.A. Compañía de Seguros desde la cuenta de correo electrónico de notificaciones judiciales, tal y como se prueba en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá.

Bogotá D.C.

Señores

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
IBAGUE, TOLIMA**

E. S. D.

Referencia: REPARACION DIRECTA
Demandante: ALFONSO CIFUENTES CRUZ
Demandado: HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E
Radicado: 730013333009-2021-00012-00

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1014214701 de BOGOTÁ DC, mayor de edad y vecina de BOGOTÁ, actuando en mi condición de representante legal de La Previsora S.A. Compañía De Seguros, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad O.I.V.S LAWYERS S.A.S, identificada con Nit No. 901.217.298-9, representada legalmente por el abogado OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA CC. 93.414.517, titular de la Tarjeta Profesional No. TP 134.101 del C. S. de la J., para que, en el proceso de la referencia, se notifiquen, actúen como apoderado judicial de la Compañía. Para efectos de notificación Correo electrónico: oscarvillanueva1@hotmail.com .

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 75, 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de transigir y desistir están sujetas a la autorización previa de la Vicepresidencia Jurídica y la facultad de conciliar a la decisión que adopte el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía.

Atentamente,

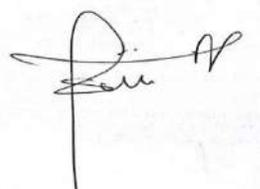
JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ

C.C. 1014214701

Representante Legal.

notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Acepto



OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA

Representante Legal

O.I.V.S LAWYERS S.A.S

NIT. 901.217.298-9

oscarvillanueva1@hotmail.com

Abogado interno : JASBLEYM HEYISANDRA BEJARANO PEREZ

Tramitó: JOSÉ FELIPE MEDINA

Litisoft: 32320

01/12-2021

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5734893954881409

Generado el 17 de noviembre de 2021 a las 08:46:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Distribuir los cargos de la compañía en las diferentes dependencias y ubicar el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la compañía, mediante acto administrativo, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5734893954881409

Generado el 17 de noviembre de 2021 a las 08:46:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaria General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables s) Crear las dependencias, agencias y sucursales que considere necesarias, previa autorización de la Junta Directiva, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos. **VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL.** La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Los Vicepresidentes y el Secretario General tendrán en el ejercicio de sus funciones asignadas, delegadas y otorgadas en encargo, la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente y desempeñarán las funciones que en ellos delegare éste, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía, en tal carácter deberá atender todo lo relacionado con estas materias y ejercer las demás funciones que le delegue o encargue el Presidente de la Sociedad de quien dependerá directamente. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. **ARTÍCULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES:** La sociedad tendrá los gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía previa aprobación de la Junta Directiva; para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de éstos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera, jurídica, de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas y/u otorgadas en encargo. Los subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017, Decreto 580 de 2019, Decreto 1996 de 2017 o aquella norma que los modifique, adicione o sustituya y la Resolución No. 043 - de 2019 expedida por La Previsora S.A. o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así: **VICEPRESIDENTE JURÍDICO; GERENTE DE LITIGIOS; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE):** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. **GERENTE DE TALENTO HUMANO; SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL:** Ejercer como representante legal de la compañía, en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera; **GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMÓVILES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES:** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros, con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación. **SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS:** Representar a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial; **SUBGERENTE DE PROCESOS JUDICIALES, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVOS:** Representar a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar; **GERENTE JURÍDICO:** Ejercer por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía .(Escritura Pública No. 2611 del 21 de mayo de 2021, Notaría 72 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5734893954881409

Generado el 17 de noviembre de 2021 a las 08:46:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Hernán Vélez Millán Fecha de inicio del cargo: 07/07/2020	CC - 6357600	Presidente
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
María Elvira Mac-douall Lombana Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 39688259	Vicepresidente Técnica
Gelman Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 19/08/2021	CC - 80373854	Vicepresidente Jurídico
Verónica Tatiana Urrutia Aguirre Fecha de inicio del cargo: 15/02/2021	CC - 52333363	Secretaria General encargada
Rafael Humberto Rubiano Jiménez Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 4276026	Vicepresidente Comercial Encargado
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Sandra Patricia Pedroza Velasco Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51995365	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT, Vida y Accidentes Personales
Miguel Escobar Botero Fecha de inicio del cargo: 19/02/2021	CC - 1152195263	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
Paola Andrea Gómez Mesa Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
Andrés Lozano Karanauskas Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79955214	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo
Gloria Lucía Suarez Duque Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018	CC - 52620196	Vicepresidente de Indemnizaciones
Gina Patricia Cortes Paez Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales
Scarlett Jordana Baena Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 10/11/2021	CC - 1020744966	Representación Legal Judicial y Extrajudicial como Gerente Jurídica
Olga Lucía Murgueitio Bustos Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 52095575	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Generales y Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5734893954881409

Generado el 17 de noviembre de 2021 a las 08:46:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luz Mery Naranjo Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 39544204	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal
Carlos Javier Guillén González Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 1010181959	Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos
Verónica Tatiana Urrutia Aguirre Fecha de inicio del cargo: 07/01/2021	CC - 52333363	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CODIGO DE VERIFICACIÓN UYV6UZKxrN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: O.I.V.S LAWYERS SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901217298-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : IBAGUE
DOMICILIO : IBAGUE

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 296381
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 26 DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 24 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 5,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 10 3 A 55 ED CAMARA DE COMERCIO OF 908
BARRIO : BRR CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73001 - IBAGUE
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2616980
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3005680914
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : oscarvillanueva1@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 10 3 A 55 ED CAMARA DE COMERCIO OF 908
MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE
BARRIO : BRR CENTRO
TELÉFONO 1 : 2616980
TELÉFONO 2 : 3005680914
CORREO ELECTRÓNICO : oscarvillanueva1@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación :
oscarvillanueva1@hotmail.com



CODIGO DE VERIFICACIÓN UYV6UZKxrN

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

OTRAS ACTIVIDADES : M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION

OTRAS ACTIVIDADES : G4690 - COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE LA ACTO CONSTITUTIVO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 68080 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA O.I.V.S LAWYERS SAS.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA PRESTACIÓN DE ASESORÍAS, CONSULTORÍAS, Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO Y LEGAL ESPECIALIZADO, ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO EN TODAS LAS ÁREAS DEL DERECHO. EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES ENUNCIADO LA SOCIEDAD PODRÁ ADEMÁS: (A) PARTICIPAR EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN, CONCURSOS, OFERTAS O LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS; (B) ACTUAR EN TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, ANTE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS; DE ARBITRAMIENTO, CONCILIACIÓN Y DEMÁS MÉTODOS ALTERNOS EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS; (C) REALIZAR CHARLAS, SEMINARIOS Y TALLERES DE FORMACIÓN FORMAL O NO FORMAL; (D) DAR ASESORÍA A EMPRESAS, ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES EN LA TOMA DE DECISIONES GERENCIALES QUE COMPORTEN MODELOS DE ADECUADO DESEMPEÑO Y GESTIÓN EMPRESARIAL; (E) ASUMIR, BAJO MODELOS DE OUTSOURCING, LA DELEGACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO DEL PAÍS O DEL EXTERIOR; (F) DESARROLLAR DISEÑOS DE ALTERNATIVAS JURÍDICAS Y FINANCIERAS PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE NEGOCIOS EN CUALQUIERA DE LOS RENGLONES DE LA ECONOMÍA; (G) DAR ASESORÍA EN LA PLANEACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE TODO TIPO DE SOCIEDADES; (H) EXPLOTAR TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO EN TODOS SUS CAMPOS (L) ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, EXPORTARLOS, ADMINISTRARLOS, DARLOS EN COMODATOS, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS, EDIFICAR SOBRE ELLOS, GRAVARLOS, LIMITAR EL DOMINIO SOBRE ELLOS Y DARLOS EN GARANTÍA DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES O DE LAS OBLIGACIONES DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE TENGAN LA CONDICIÓN DE MATRIZ, FILIAL, SUBSIDIARIA O VINCULADA ECONÓMICAMENTE O SEA PROPIETARIA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ACCIONES O CUOTAS SOCIALES; (J) TOMAR EN ARRENDAMIENTO O EN SUBARRENDAMIENTO O RECIBIR EN COMODATO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; (K) ADQUIRIR, EXPLOTAR, TOMAR EN LICENCIA, ENAJENAR Y OTORGAR LICENCIAS SOBRE MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES DE INVENCIONES, DISEÑOS INDUSTRIALES, MODELOS DE UTILIDAD, PROCEDIMIENTOS O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL; (L) ADQUIRIR, ENAJENAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, CANCELAR Y PAGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DE VALORES BURSÁTILES O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO; (M) PARTICIPAR EN SOCIEDADES



CODIGO DE VERIFICACIÓN UYV6UZKxrN

MERCANTILES Y CIVILES, ASOCIACIONES CIVILES Y EN TODA CLASE DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, POR MEDIO DE LA SUSCRIPCIÓN Y/O ADQUISICIÓN DE SUS ACCIONES, PARTES SOCIALES, ACTIVOS Y DERECHOS, Y A TRAVÉS DE CUALQUIER FORMA, DISPONER Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS MERCANTILES RESPECTO DE DICHAS ACCIONES, PARTES SOCIALES, ACTIVOS Y DERECHOS (N) TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERÉS O DARLO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, CELEBRAR EL CONTRATO DE COMERCIAL DE CAMBIO, SEGURO, TRANSPORTE, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN Y CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERA (O) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y EMITIR DOCUMENTOS Y TÍTULOS DE DEUDA EN LOS MERCADOS DE CAPITAL, EN COLOMBIA Y/O EN EL EXTERIOR (P) PRESTAR Y RECIBIR ASESORÍAS Y TODA CLASE DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, LEGALES, FISCALES Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, (Q) INTEGRARSE CON EMPRESAS O SOCIEDADES NUEVAS Y/O YA EXISTENTES, NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES DE LA MISMA ÍNDOLE O SEMEJANZA, FUSIONARSE CON ELLAS, O ABSORBERLAS (R) PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ALMACENES, O AGENCIAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; (S) ASUMIR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS; (T) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE SERVICIOS, DE SUMINISTRO Y NEGOCIACIONES CON PROVEEDORES Y COMERCIALIZADORES DE BIENES, Y (U) EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE CON O COMPLEMENTE EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE GARANTE, NI FIADORA DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS Y DE LA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE TENGAN LA CONDICIÓN DE ACCIONISTAS O CON QUIENES TENGAN LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL, SUBSIDIARÁ O VINCULADA ECONÓMICAMENTE O SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DE LA LEY 1258 DE 2008, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	5.000.000,00	100,00	50.000,00
CAPITAL SUSCRITO	5.000.000,00	100,00	50.000,00
CAPITAL PAGADO	5.000.000,00	100,00	50.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARÁ INDIVIDUALMENTE EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS, ASÍ COMO PARA LOS ACTOS EN LOS CUALES ESTÉ IMPEDIDO. TANTO EL GERENTE PRINCIPAL, COMO LOS SUPLENTE, SERÁN ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA PERÍODOS DE DOS AÑOS, SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA JUNTA PUEDA REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE ACTO CONSTITUTIVO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 68080 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :



CODIGO DE VERIFICACIÓN UYV6UZKxrN

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	VILLANUEVA SEPULVEDA OSCAR IVAN	CC 93,414,517

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES. 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7) CONVOCAR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS. 8) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y, EN PARTICULAR, PODRÁ COMPROMETER A LA SOCIEDAD DE MANERA ILIMITADA. 9) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : O.I.V.S LAWYERS SAS**

MATRICULA : 296382

FECHA DE MATRICULA : 20180926

FECHA DE RENOVACION : 20210324

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CL 10 3 A 55 ED CAMARA DE COMERCIO OF 908

BARRIO : BRR CENTRO

MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE

TELEFONO 1 : 2616980

TELEFONO 2 : 3005680914

CORREO ELECTRONICO : oscarvillanueva1@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA



CODIGO DE VERIFICACIÓN UYV6UZKxrN

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$391,178,498

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910

CERTIFICA

que por documento privado de fecha 21 de agosto de 2020, inscrito en esta cámara de comercio 27 de agosto de 2020, bajo el número 74120 del libro ix, se registró la inscripción de las siguientes personas naturales que actuaran en nombre de la sociedad como abogados en los términos de artículo 75 de código general del proceso:

nombre: oscar ivan villanueva sepulveda
identificación: cc 93.414.517 de Ibagué.
tarjeta profesional: 134.101 del consejo superior de la judicatura.

nombre: lina marcela villarreal heredia
identificación: cc 1.110.565.054 de Ibagué.
tarjeta profesional: 323.143 del consejo superior de la judicatura.

nombre: sandra catalina gomez sepulveda
identificación: cc 1.110.471.535 de Ibagué.
tarjeta profesional: 191.975 del consejo superior de la judicatura.

nombre: sandra patricia cossio pecchenino
identificación: cc 28.548.485 de Ibagué.
tarjeta profesional: 137.687 del consejo superior de la judicatura.

nombre: jhiscel meliza bastidas cordoba
identificación: cc 1.110571.255 de Ibagué.
tarjeta profesional: 320.507 del consejo superior de la judicatura.

nombre: carlos hernando rodriguez mendoza
identificación: cc 93.399.898 de Ibagué.
tarjeta profesional: 168.887 del consejo superior de la judicatura.

nombre: hugo alberto sepulveda sanchez
identificación: cc 1.110.452.670 de Ibagué.
tarjeta profesional: 333.632 del consejo superior de la judicatura.

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

- a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.
- b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).



CODIGO DE VERIFICACIÓN UYV6UZKxrN

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiibague.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación UYV6UZKxrN

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

PÓLIZA N°

3005138

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA

SOLICITUD DÍA 19 MES 1 AÑO 2018			CERTIFICADO DE EXPEDICIÓN			N° CERTIFICADO 0			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO			
TOMADOR 9950-HOSPITAL LA MISERICORDIA DE SAN ANTONIO - TOLIMA									NIT 890.701.922-3									
DIRECCIÓN CL 7 8 61, SAN ANTONIO, TOLIMA									TELÉFONO 2253699									
ASEGURADO VARIOS									TELÉFONO									
DIRECCIÓN																		
EMITIDO EN IBAGUE			CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS				
MONEDA Pesos							DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1,00			805		8		19	1	2018	18	1	2018	00:00	17	1	2019	00:00	364
CARGAR A: HOSPITAL LA MISERICORDIA DE SAN ANTONIO - TOLIMA									FORMA DE PAGO 22. PICHINCHA			VALOR ASEGURADO TOTAL \$*****0,00						

BENEFICIARIOS: VARIOS

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo	Valor Asegurado
1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	VARIOS
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	VARIOS
MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	VARIOS
2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA
3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS	
4 PERDIDA SEVERA POR HURTO	
5 PERDIDA MENOR POR HURTO	
6 PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA
7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	
8 GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	32.000 * 60
9 TERREMOTO	
10 ASISTENCIA EN VIAJE	SI AMPARA
11 ACCIDENTES PERSONALES	50.000.000,00
12 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA

TEXTO

EL CLAUSULADO GENERAL, EL ANEXO DE ASISTENCIA Y LOS SERVICIOS ADICIONALES DE ESTE SEGURO, LO ENCUENTRA INGRESANDO A LA PÁGINA WEB <https://www.previsora.gov.co/> EN LA SIGUIENTE RUTA: [https://www.previsora.gov.co/nuestros productos /seguros reales o de daños / automóviles O CON LA APLICACIÓN LECTOR QR DEL PLÁSTICO SEGUROS DE AUTOS PREVISORA.](https://www.previsora.gov.co/nuestros_productos_seguros_reales_o_de_daños_automóviles_o_con_la_aplicación_lector_qr_del_plástico_seguros_de_autos_previsora)

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$***19.987.730,57
GASTOS	\$*****0,00
IVA	\$***3.797.668,81
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	\$***23.785.399,38

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

14/12/2021 12:24:41

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN			INTERMEDIARIOS					
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				6133	2	EMBER GARZON URIBE		

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3005138
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

SI SU POLIZA INICIO VIGENCIA A PARTIR DEL 15/03/2017 Y SEGÚN SU TIPO DE VEHÍCULO, LAS VERSIONES VIGENTES SON:

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS AUP-001 - VERSIÓN 009
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS AUP -002 - VERSIÓN 008
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS MÁS DE 25 AÑOS (PREVIDORADO) AUP-058 - VERSIÓN 000
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS DE USO PARTICULAR MAYORES DE 10 AÑOS AUP-059 - VERSIÓN 000

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y A SOLICITUD DEL ASEGURADO SE EMITE LA POLIZA ARRIBA MENCIONADA PARA LA VIGENCIA 2018-2019

NOTA: SE ACLARA QUE PARA LAS AMBULANCIAS SOLO ESTAN ASEGURADOS LOS CHASIS

PÓLIZA N°

3005138

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA

SOLICITUD DÍA 19 MES 1 AÑO 2018			CERTIFICADO DE EXPEDICIÓN			N° CERTIFICADO 0			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO		
TOMADOR 9950-HOSPITAL LA MISERICORDIA DE SAN ANTONIO - TOLIMA									NIT 890.701.922-3								
DIRECCIÓN CL 7 8 61, SAN ANTONIO, TOLIMA									TELÉFONO 2253699								
ASEGURADO VARIOS									TELÉFONO								
DIRECCIÓN																	
EMITIDO EN IBAGUE			CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS	
MONEDA Pesos							DÍA MES AÑO			DESDE A LAS			HASTA A LAS				
TIPO CAMBIO 1,00			805		8		19 1 2018			18 1 2018 00:00			17 1 2019 00:00			364	
CARGAR A: HOSPITAL LA MISERICORDIA DE SAN ANTONIO - TOLIMA									FORMA DE PAGO 22. PICHINCHA			VALOR ASEGURADO TOTAL \$*****0,00					

BENEFICIARIOS: VARIOS

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo	Valor Asegurado
1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	VARIOS
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	VARIOS
MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	VARIOS
2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA
3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS	
4 PERDIDA SEVERA POR HURTO	
5 PERDIDA MENOR POR HURTO	
6 PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA
7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	
8 GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	32.000 * 60
9 TERREMOTO	
10 ASISTENCIA EN VIAJE	SI AMPARA
11 ACCIDENTES PERSONALES	50.000.000,00
12 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA

TEXTO

EL CLAUSULADO GENERAL, EL ANEXO DE ASISTENCIA Y LOS SERVICIOS ADICIONALES DE ESTE SEGURO, LO ENCUENTRA INGRESANDO A LA PÁGINA WEB <https://www.previsora.gov.co/> EN LA SIGUIENTE RUTA: <https://www.previsora.gov.co/nuestros productos /seguros reales o de daños / automoviles O CON LA APLICACIÓN LECTOR QR DEL PLÁSTICO SEGUROS DE AUTOS PREVISORA.>

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$***19.987.730,57
GASTOS	\$*****0,00
IVA	\$***3.797.668,81
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS \$***23.785.399,38	

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

14/12/2021 12:24:41

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				6133	2	EMBER GARZON URIBE	12,50%	2.498.466,32

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3005138
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

SI SU POLIZA INICIO VIGENCIA A PARTIR DEL 15/03/2017 Y SEGÚN SU TIPO DE VEHÍCULO, LAS VERSIONES VIGENTES SON:

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS AUP-001 - VERSIÓN 009
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS AUP -002 - VERSIÓN 008
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS MÁS DE 25 AÑOS (PREVIDORADO) AUP-058 - VERSIÓN 000
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS DE USO PARTICULAR MAYORES DE 10 AÑOS AUP-059 - VERSIÓN 000

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y A SOLICITUD DEL ASEGURADO SE EMITE LA POLIZA ARRIBA MENCIONADA PARA LA VIGENCIA 2018-2019

NOTA: SE ACLARA QUE PARA LAS AMBULANCIAS SOLO ESTAN ASEGURADOS LOS CHASIS

PÓLIZA N°

3005138

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA
SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA

SOLICITUD			CERTIFICADO DE			N° CERTIFICADO			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P.	
DÍA	MES	AÑO	EXPEDICIÓN			0									NO	
19	1	2018	TOMADOR 9950-HOSPITAL LA MISERICORDIA DE SAN ANTONIO - TOLIMA									NIT 890.701.922-3				
			DIRECCIÓN CL 7 8 61, SAN ANTONIO, TOLIMA									TELÉFONO 2253699				
			ASEGURADO 9950-HOSPITAL LA MISERICORDIA DE SAN ANTONIO - TOLIMA									NIT 890.701.922-3				
			DIRECCIÓN CL 7 8 61, SAN ANTONIO, TOLIMA									TELÉFONO 2253699				
EMITIDO EN IBAGUE			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1,00			805	8	19	1	2018	18	1	2018	00:00	17	1	2019	00:00	364
CARGAR A: HOSPITAL LA MISERICORDIA DE SAN ANTONIO - TOLIMA									FORMA DE PAGO 22. PICHINCHA			VALOR ASEGURADO TOTAL \$658.400.000,00				

BENEFICIARIOS:

HOSPITAL LA MISERICORDIA DE SAN ANTONIO - TOLIMA NIT: 890.701.922-3

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:

Codigo Fasecolda: 06411085

Marca:NISSAN Modelo: 2014 Color: NO DEFINIDO CON

Estilo:NP 300 FRONTIER 2.5L MT 2500CC TD 4x4 Tipo: CHASIS Servicio: OFICIAL

Placas: OET382 Motor No.: YD25436364T Chasis No.: 3N6PD25Y4ZK925391

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		20.00 % Min. 2.00 SMMLV
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	200.000.000,00	
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	200.000.000,00	
MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	400.000.000,00	
2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS	58.400.000,00	20.00 % Min. 2.00 SMMLV
4 PERDIDA SEVERA POR HURTO	58.400.000,00	20.00 % Min 0.00 SMMLV
5 PERDIDA MENOR POR HURTO	58.400.000,00	20.00 % Min. 2.00 SMMLV
6 PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	58.400.000,00	20.00 % Min 0.00 SMMLV
8 GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	32.000 * 60	
9 TERREMOTO	58.400.000,00	20.00 % Min. 2.00 SMMLV
10 ASISTENCIA EN VIAJE	SI AMPARA	
11 ACCIDENTES PERSONALES	50.000.000,00	
12 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	

AUP001 POLIZA DE AUTOMOVILES LIVIANOS

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$****4.574.752,00
GASTOS	\$*****0,00
IVA	\$*****869.202,88
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	\$****5.443.954,88

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

14/12/2021 12:24:41

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	% COMISIÓN
				6133	2	EMBER GARZON URIBE	

PÓLIZA N°

3005138

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA
SEGUROS

7 SEGUO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA

SOLICITUD			CERTIFICADO DE			N° CERTIFICADO			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P.																														
DÍA	MES	AÑO	EXPEDICIÓN			0									NO																														
TOMADOR			9950-HOSPITAL LA MISERICORDIA DE SAN ANTONIO - TOLIMA									NIT			890.701.922-3																														
DIRECCIÓN			CL 7 8 61, SAN ANTONIO, TOLIMA									TELÉFONO			2253699																														
ASEGURADO			9950-HOSPITAL LA MISERICORDIA DE SAN ANTONIO - TOLIMA									NIT			890.701.922-3																														
DIRECCIÓN			CL 7 8 61, SAN ANTONIO, TOLIMA									TELÉFONO			2253699																														
EMITIDO EN			IBAGUE			CENTRO OPER			SUC.			EXPEDICIÓN			VIGENCIA			NÚMERO DE DÍAS																											
MONEDA			Pesos			DÍA			MES			AÑO			DÍA			MES			AÑO			A LAS			364																		
TIPO CAMBIO			1,00			805			8			19			1			2018			18			1			2018			00:00			17			1			2019			00:00			
CARGAR A: HOSPITAL LA MISERICORDIA DE SAN ANTONIO - TOLIMA									FORMA DE PAGO						VALOR ASEGURADO TOTAL																														
									22. PICHINCHA						\$658.400.000,00																														

BENEFICIARIOS:

HOSPITAL LA MISERICORDIA DE SAN ANTONIO - TOLIMA NIT: 890.701.922-3

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO No. 1:

Codigo Fasecolda: 06411085

Marca:NISSAN Modelo: 2014 Color: NO DEFINIDO CON

Estilo:NP 300 FRONTIER 2.5L MT 2500CC TD 4X4 Tipo: CHASIS Servicio: OFICIAL

Placas: OET382 Motor No.: YD25436364T Chasis No.: 3N6PD25Y4ZK925391

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		20.00 % Min. 2.00 SMMLV
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	200.000.000,00	
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	200.000.000,00	
MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	400.000.000,00	
2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS	58.400.000,00	20.00 % Min. 2.00 SMMLV
4 PERDIDA SEVERA POR HURTO	58.400.000,00	20.00 % Min 0.00 SMMLV
5 PERDIDA MENOR POR HURTO	58.400.000,00	20.00 % Min. 2.00 SMMLV
6 PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	58.400.000,00	20.00 % Min 0.00 SMMLV
8 GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	32.000 * 60	
9 TERREMOTO	58.400.000,00	20.00 % Min. 2.00 SMMLV
10 ASISTENCIA EN VIAJE	SI AMPARA	
11 ACCIDENTES PERSONALES	50.000.000,00	
12 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	

AUP001 POLIZA DE AUTOMOVILES LIVIANOS

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$****4.574.752,00
GASTOS	\$*****0,00
IVA	\$*****869.202,88

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS \$****5.443.954,88

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaldquiriente/pages/auth/portalllogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

14/12/2021 12:24:41

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				6133	2	EMBER GARZON URIBE	12,50%	571.844,00



La Previsora S.A.
COMPANIA DE SEGUROS

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES

01/03/99-1324-P-03-AUP001

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
25 - 02 - 2003

CÓDIGO DE LA FORMA
AUP-001-1

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA, LA PREVISORA CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN CUARTA (4):

1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

1.2. PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS.

1.3. PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS.

1.4. PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR HURTO.

1.5. PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR HURTO.

2. EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL GENERADA POR:

2.1.1 MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO O SU USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, O SEA PARA TRANSPORTE ESCOLAR.

2.1.2 MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.1.3 MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRASEN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO O CUANDO SEA CONDUCIDO DURANTE ESTA ETAPA.

2.1.4 LA MUERTE O LESIONES CAUSADAS AL TOMADOR DEL SEGURO, AL PROPIETARIO DEL VEHICULO ASEGURADO, AL CONDUCTOR DEL MISMO, AL CONYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, POR LAS MISMAS CAUSAS DEL NUMERAL 2.1.3.

2.1.5 DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE COMPAÑERO (A) PERMANENTE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

2.1.6 MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.



La Previsora S.A.
COMPAÑIA DE SEGUROS

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES

01/03/99-1324-P-03-AUP001

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
25 - 02 - 2003

CÓDIGO DE LA FORMA
AUP-001-1

2.1.7 DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS, BALANZAS DE PESAR VEHICULOS, SEÑALES DE TRANSITO Y SEMAFOROS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA, O ANCHURA DEL VEHICULO.

2.1.8 LOS DAÑOS O PERJUICIOS GENERADOS POR LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO O SIN LICENCIA DE CONDUCCION VIGENTE.

2.1.9 LAS COSTAS Y GASTOS DE PROCESO JUDICIAL, CUANDO EL ASEGURADO LO AFRONTE CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA PREVISORA Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENGA DE DOLO O ESTE EXPRESAMENTE EXCLUIDO DE LA POLIZA.

2.1.10 LUCRO CESANTE

PARAGRAFO PRIMERO: TAMPOCO SE INDEMNIZARÁ BAJO LA COBERTURA OTORGADA CON LA PRESENTE POLIZA LAS MULTAS, LOS GASTOS Y LAS COSTAS EROGADAS POR EL ASEGURADO EN RELACION CON LAS MEDIDAS PENALES O DE POLICIA AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO ADOPTADAS A CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PRESENTE POLIZA.

2.2 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO.

ESTE SEGURO NO CUBRE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

2.2.1 DAÑOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO Y LUBRICACIÓN Y MANTENIMIENTO, SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS ESTARÁN AMPARADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2.2.2 DAÑOS MECANICOS O HIDRAULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES DEL VEHICULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACION O



La Previsora S.A.
COMPANIA DE SEGUROS

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES

01/03/99-1324-P-03-AUP001

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
25 - 02 - 2003

CÓDIGO DE LA FORMA
AUP-001-1

**REFRIGERACION POR CONTINUAR
FUNCIONANDO DESPUES DE OCURRIDO EL
ACCIDENTE.**

**2.2.3 DAÑOS AL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO
EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL
ACCIDENTE, SIN HABÉRSELE EFECTUADO
ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES
NECESARIAS.**

**2.2.4 PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR
CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA,
DECLARADA O NO O POR ACTOS DE
FUERZAS EXTRANJERAS.**

**2.2.5 PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA
DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O
RADIACIÓN NUCLEARES O CONTAMINACIÓN
RADIOACTIVA.**

**2.2.6 PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR
CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE
TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN
VOLCÁNICA.**

**2.2.7 LOS DAÑOS, ANOMALIAS O DEFECTOS QUE
PRESENTE EL VEHICULO AL MOMENTO DE
LA INSPECCION DE LOS CUALES SE HAYA
DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN
EL INFORME DE INSPECCION O DOCUMENTO
SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARA
PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA.**

**2.2.8 EL HURTO DE USO, EL HURTO ENTRE
CODUEÑOS Y EL HURTO AGRAVADO POR LA
CONFIANZA, TAL COMO LOS DEFINE EL
CODIGO PENAL.**

**LA PERDIDA O DAÑO QUE SE PRODUZCA, CUANDO
EL VEHICULO ASEGURADO EN LA PRESENTE POLIZA
SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACION DEL
ASEGURADO.**



La Previsora S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES

01/03/99-1324-P-03-AUP001

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
25 - 02 - 2003

CÓDIGO DE LA FORMA
AUP-001-1

- 2.2.9 LA PREVISORA NO INDEMINIZARA LAS PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, SABOTAJE, DERRUMBE, CAÍDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHA, ALUVION, DAÑOS SÚBITOS DE CARRETERAS, DE TÚNELES, DE PUENTES O CAÍDA DE ESTOS, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTEN CUBIERTOS POR POLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.**
- 2.2.10 PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEMORA EN LAS REPARACIONES DEL VEHICULO. LA COMPAÑÍA HABRA CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES RESTABLECIENDO EN LO POSIBLE Y EN FORMA TAL QUE EL BIEN QUEDE EN IGUALES O SIMILARES CONDICIONES OBJETIVAS A LAS QUE POSEIA EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL SINIESTRO, SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LA DEMORA EN LAS REPARACIONES DEL VEHICULO.**
- 2.2.11 LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHICULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA DESATENCION DE SEÑALES DE ALERTA DEL MISMO, SIN QUE EL CONDUCTOR PUEDA ALEGAR DESCONOCIMIENTO DE SU SIGNIFICADO.**
- 2.2.12 NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHICULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PERDIDA TOTAL O PERDIDA PARCIAL POR HURTO.**
- 2.2.13 HURTO TOTAL O PARCIAL DE VEHICULOS QUE NO SE TRASLADAN POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS REMOLCADORES O DESPLAZADOS CON GRÚA (DE GANCHO O PLANCHÓN), CAMA BAJA O NIÑERA.**
- 2.3 EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y PARCIAL**



La Previsora S.A.
COMPAÑIA DE SEGUROS

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES

01/03/99-1324-P-03-AUP001

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
25 - 02 - 2003

CÓDIGO DE LA FORMA
AUP-001-1

POR HURTO.

- 2.3.1 EL HURTO COMETIDO POR EL CONYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO Y PRIMERO CIVIL DEL PROPIETARIO, DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO DESCRITO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, O POR EMPLEADOS O SOCIOS DEL ASEGURADO.**
- 2.4 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA.**
- 2.4.1 CUANDO EL VEHICULO SE ENCUENTRE CON SOBRE CUPO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCION O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO DE CUALQUIER INDOLE, O SEA ARRENDADO O CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS Y REMOLCADORES O TRACTOMULAS) REMOLQUE A OTRO VEHICULO CON O SIN FUERZA PROPIA**
- 2.4.2 CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN PREVIA NOTIFICACION Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION DE LA PREVISORA.**
- 2.4.3 CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMAFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA DE LA PERMITIDA, CAREZCA DE LICENCIA PARA CONDUCIR VEHICULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE POLIZA O ESTA NO SE ENCUENTRE VIGENTE.**
- 2.4.4 LA PREVISORA NO ASUMIRÁ COSTOS POR CONCEPTO DE PARQUEADERO Y/O BODEGAJE DE LOS VEHICULOS QUE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS, CUANDO LA RECLAMACIÓN HA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DIAS COMUNES, NO HAYA RETIRADO EL VEHICULO DE LAS INSTALACIONES DE LA PREVISORA, YA SEAN PROPIAS O ARRENDADAS.**



La Previsora S.A.
COMPAÑIA DE SEGUROS

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES **01/03/99-1324-P-03-AUP001**

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
25 - 02 - 2003

CÓDIGO DE LA FORMA
AUP-001-1

ESTA EXCLUSION NO SE APLICARA A LAS PERDIDAS QUE SE PRODUZCAN BAJO EL AMPARO DE PERDIDA TOTAL O PERDIDA PARCIAL POR HURTO.

2.4.5 EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR O CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENOS.

2.4.6 CUANDO EL INGRESO AL PAÍS DEL VEHÍCULO O SU POSESIÓN Y TENENCIA RESULTEN ILEGALES O SE COMPRUEBE QUE SU MATRICULA ES FRAUDULENTA.

2.4.7 NO SE CUBRE DAÑOS O PÉRDIDAS, ASÍ COMO NINGÚN PERJUICIO CONSECUENCIAL QUE TENGA SU ORIGEN EN LA INCAPACIDAD DE CUALQUIER SISTEMA O EQUIPO, YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN CÁLCULOS CON FECHAS.

2.4.8 CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA RECLAMACION O COMPROBACION DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO.

2.4.9 PARA TODOS LOS AMPAROS LA PREVISORA NO CUBRE LA AFECTACION DE NINGUNA DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS, CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON SU DEFINICION LEGAL, COMETIDO EN CONTRA DEL ASEGURADO.

2.4.10. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, SECUESTRADO O DECOMISADO.

2.4.10 SINIESTROS DEL VEHÍCULO CUANDO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS REMOLCADOS.

2.4.11 LOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL VEHICULO ASEGURADO, MIENTRAS ESTA DESAPARECIDO POR HURTO.

PARAGRAFO PRIMERO: SALVO ACUERDO EXPRESO NO ESTAN ASEGURADOS BAJO NINGUN AMPARO DEL PRESENTE SEGURO LA CULPA GRAVE Y EL LUCRO CESANTE.



PÓLIZA DE AUTOMÓVILES
01/03/99-1324-P-03-AUP001

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
25 - 02 - 2003

CÓDIGO DE LA FORMA
AUP-001-1

CONDICION SEGUNDA: NOMBRE

Para todos los efectos **LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros**, se llamará en el texto de esta póliza **LA PREVISORA**.

CONDICION TERCERA: ACTUALIZACION DE INFORMACION

El Asegurado se compromete a actualizar anualmente la información registrada en el formulario de vinculación que **LA PREVISORA** suministrará para tal efecto.

PARAGRAFO: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación en el formulario que **LA PREVISORA** suministrará para tal efecto.

CONDICION CUARTA: DEFINICION DE LOS AMPAROS BASICOS

4.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA PREVISORA cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza al conducir el vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza, conducido por el asegurado o persona autorizada por él, o cuando el vehículo se desplace sin conductor, del lugar donde ha sido estacionado por alguno de ellos.

Cuando el Asegurado nombrado en la carátula sea persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular por parte del Asegurado, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas de pasajeros, o de vehículos similares al descrito en esta póliza.

En el evento de muerte o lesiones a personas, las coberturas operan en exceso de lo reconocido legalmente por el seguro obligatorio de daños corporales a las personas en accidente de tránsito.

LA PREVISORA responderá, además, aún en exceso del límite o límites asegurados, por las costas del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del Asegurado con las salvedades siguientes:

4.1.1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.

4.1.2. Si el Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de **LA PREVISORA**.

4.1.3. Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, **LA PREVISORA** solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4.2 PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS

Es la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos malintencionados de terceros. La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.



PÓLIZA DE AUTOMÓVILES **01/03/99-1324-P-03-AUP001**

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
25 - 02 - 2003

CÓDIGO DE LA FORMA
AUP-001-1

4.3 PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS

Es el daño causado por un accidente o por actos malintencionados de terceros. Se configura cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo, al momento del accidente.

Se cubren, además, bajo este amparo los daños a los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

4.4 PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR HURTO

Para efectos del presente seguro, se entiende como la desaparición permanente del vehículo completo por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, en los términos del Código Penal Colombiano.

Quedan amparados bajo esta cobertura, los daños totales o parciales sufridos por el vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produjese la recuperación del mismo antes del pago de la indemnización.

Así mismo se extiende la cobertura a los daños que se produzcan al vehículo asegurado, durante el tiempo en que, como consecuencia de la sustracción, se halle en poder de terceros, así como los ocasionados para la comisión del hurto en cualquiera de sus formas.

Si el costo de sus repuestos, accesorios, mano de obra para instalarlos, imprevistos e impuesto a las ventas es igual o superior al 75% del valor asegurado del vehículo, se configura el Amparo de Pérdida Total por Hurto del Vehículo.

4.4.1 CLAUSULA (Efectos de la recuperación del vehículo)

4.4.1.1 Si el vehículo es recuperado antes del pago de la indemnización, el Asegurado deberá recibirlo, siendo a cargo de la Compañía la reparación de los daños que sean consecuencia del hurto, sin perjuicio de lo dispuesto en la condición 2.2.13.

4.4.1.2 Si el vehículo es recuperado una vez pagada la indemnización, el Beneficiario podrá retenerla, o readquirirlo, restituyendo la indemnización percibida, en un término no superior a los quince (15) días comunes siguientes a la fecha en que haya conocido tal circunstancia.

4.4.1.3 Si el vehículo es recuperado con posterioridad a treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha del pago de la indemnización, el Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento, una vez descontados los gastos en que incurrió la Compañía para su recuperación y venta.

4.4.1.4 Si el vehículo hurtado se recuperara dentro del mes siguiente a la formalización del reclamo, el asegurado está obligado a recibirlo en devolución, siempre y cuando no se haya perfeccionado el traspaso de la propiedad a la Compañía.

4.5 PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR HURTO

Para efectos del presente seguro, se entiende como tal la pérdida o daño total o parcial de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por cualquier clase de hurto o sus tentativas. Se cubre, además, bajo este amparo, los daños a los equipos de audio, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre y que tales accesorios o equipos que se hayan asegurado y estén relacionados específicamente en la Solicitud de Seguro o Inspección técnico mecánica.



PÓLIZA DE AUTOMÓVILES **01/03/99-1324-P-03-AUP001**

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
25 - 02 - 2003

CÓDIGO DE LA FORMA
AUP-001-1

4.6 AMPARO DE GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION DEL VEHICULO ASEGURADO

En caso de Pérdida Total o Parcial por Daño o por Hurto amparada por este seguro, se cubren los gastos de transporte indispensables y necesarios en que se incurra, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde apareciere en caso de hurto, u otro con autorización de LA PREVISORA, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontando el deducible.

CONDICION QUINTA: AMPAROS ADICIONALES

Esta póliza además por mutuo acuerdo incluirá los siguientes amparos adicionales cuando se indique en el cuadro de amparos de la póliza:

5.1 TEMBLOR TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCANICA

Si así se pacta en el cuadro de amparos, no obstante lo estipulado en el numeral 2.2.6. de esta póliza, se aseguran los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.

5.2 AMPARO DE GASTOS DE TRANSPORTE

Si así se pacta en el cuadro de amparos, en caso de Pérdida Total del vehículo por Daños o por Hurto, el Asegurado recibirá de la Compañía en adición a la indemnización por Pérdida Total, la suma diaria especificada, liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a la Compañía y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o la restitución del vehículo al Asegurado, en caso de Hurto siempre y cuando éste haya cumplido sus obligaciones para obtener la restitución, sin exceder en ningún caso de sesenta (60) días comunes y sin sujeción al deducible.

5.3 AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL

Si así se pacta en el cuadro de amparos, LA PREVISORA, teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza, indemnizará, con sujeción a los deducibles estipulados, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.4.3. y 2.4.5. de la póliza, por los siguientes conceptos:

5.3.1 Los perjuicios patrimoniales que cause el Asegurado o las personas autorizadas para la conducción del vehículo asegurado (siempre y cuando el autorizado se encuentre apto física, mental y legalmente, para ejercer esta función), con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley.

5.3.2 Los daños que sufra el vehículo asegurado, salvo si media dolo del Tomador o del Asegurado indicado en la carátula de esta póliza.

Queda entendido que este amparo adicional no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, a menos que se trate del Asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, por lo cual LA PREVISORA podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del Asegurado.

5.4 ASISTENCIA JURIDICA EN EL PROCESO PENAL

La Compañía designará un abogado para que represente al asegurado en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio en accidente de tránsito causados con el vehículo, mientras que sea conducido por el asegurado o persona autorizada por él.



La Previsora S.A.
COMPAÑIA DE SEGUROS

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES 01/03/99-1324-P-03-AUP001

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
25 - 02 - 2003

CÓDIGO DE LA FORMA
AUP-001-1

Este amparo no cubre los gastos que resulten de procesos policivos y/o de aquellos cuya competencia sea de las autoridades de tránsito.

5.4.1 HONORARIOS DE LOS ABOGADOS

Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el Asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que no sean nombrados de "Oficio" hasta por las sumas aseguradas indicadas a continuación, teniendo en cuenta el origen del proceso y la asistencia prestada.

TIPO DE DELITO	INDAGACION PRELIMINAR	PROCESO PENAL		
		SUMARIO		
		INDAGATORIA	OTRAS ACTUACIONES	JUICIO
LESIONES	36	72	118	118
HOMICIDIO	48	103	142	262

Los valores anteriores están indicados en SMLDV

Para efectos del presente Amparo, queda convenido que:

5.4.1.1 Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada hecho que de origen a uno o varios procesos penales.

5.4.1.2 La suma asegurada comprende los honorarios del abogado desde el inicio del proceso hasta la primera o segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

5.4.1.3 La suma para la indagación preliminar comprende los honorarios del trámite para la devolución del vehículo al Asegurado, si éste hubiere sido retenido.

5.4.1.4 La suma para las otras actuaciones del sumario no comprende la asistencia en indagatoria, para la cual se fijó una suma independiente.

5.4.1.5 Este amparo se otorga sin exclusiones y por lo tanto no le son aplicables las contempladas en las condiciones generales de la póliza a la cual se adhiere.

5.4.2 RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de siniestro, los límites del presente amparo se entenderán restablecidos en forma automática.

Para este amparo se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

INDAGACION PRELIMINAR: Toda actuación o asesoría previa a la indagación o versión libre, la cual se acreditará con la correspondiente constancia firmada por el conductor del vehículo Asegurado. Esta etapa incluye el proceso de recuperación del vehículo Asegurado que se encuentre en poder de las autoridades competentes con posterioridad a la ocurrencia del siniestro y la asesoría prestada al conductor del vehículo asegurado cuando es el lesionado y no ha sido vinculado al proceso como sindicado.

INDAGATORIA: Es la declaración injurada rendida por el conductor del vehículo Asegurado en calidad de sindicado y sus ampliaciones. Esta actuación puede comprender, la versión libre, la indagatoria o su ampliación.



La Previsora S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES **01/03/99-1324-P-03-AUP001**

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
25 - 02 - 2003

CÓDIGO DE LA FORMA
AUP-001-1

OTRAS ACTUACIONES: Comprende el término en que se solicitan y practican pruebas, se interponen recursos, se proponen incidentes, se resuelve la situación jurídica del sindicado y se cierra la investigación.

JUICIO: Comprende el trámite procesal que se inicia a partir de la ejecutoria de la resolución de acusación y termina con la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada.

5.5 ASISTENCIA EN VIAJE.

En adición a los términos y condiciones de la póliza, **LA PREVISORA S.A.**, cubre los servicios de asistencia en viaje que se detallan en el anexo correspondiente.

5.6 VEHICULOS QUE REMOLQUEN - VEHICULOS SIN FUERZA PROPIA

Si así se pacta en el cuadro de amparos, no obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, **LA PREVISORA** teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza, indemnizará con sujeción a los deducibles estipulados, los perjuicios patrimoniales que cause el Asegurado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, a los terceros damnificados.

Igualmente **LA PREVISORA** indemnizará los daños que sufra el vehículo sin fuerza propia (remolques o similares).

Además, se amparan los daños o pérdidas ocasionadas por el remolque o por la carga del vehículo asegurado.

El amparo previsto en el presente anexo queda sujeto a las siguientes condiciones:

- a. **LA PREVISORA** no cubre los daños que cause el vehículo asegurado al remolque y a la carga transportada.
- b. La cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual otorgada por el presente anexo se hace extensiva al remolque que esté acoplado al vehículo asegurado.

CONDICION SEXTA: SUMAS ASEGURADAS

6.1 SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de **LA PREVISORA**, así:

6.1.1. El límite denominado "Daños a Bienes de Terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

6.1.2. El límite "Muerte o Lesiones a una Persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

6.1.3. El límite denominado " Muerte o Lesiones a Dos o más Personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 6.1.2.

6.1.4. Los límites señalados en los numerales 6.1.2. y 6.1.3, anteriores operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de tránsito o en su defecto del FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía). Igualmente se aclara que los valores Asegurados en los numerales 6.1.2 y 6.1.3. son independientes y no son acumulables.



PÓLIZA DE AUTOMÓVILES 01/03/99-1324-P-03-AUP001

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
25 - 02 - 2003

CÓDIGO DE LA FORMA
AUP-001-1

6.2 SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL POR DAÑOS, PERDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO Y LIMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PERDIDA PARCIAL POR DAÑO

6.2.1. *La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene en que el Asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.*

6.2.2. *Si en el momento de una pérdida total por daños o por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el Asegurado será considerado como su propio Asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de pérdida o daño.*

6.2.3. *Si el valor comercial del vehículo es inferior al valor asegurado, en caso de Pérdida Total por Daños o por Hurto **LA PREVISORA** solo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial.*

6.2.4. *Al amparo de Pérdida Parcial por Daños no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de **LA PREVISORA** será el 75% del valor comercial del vehículo.*

No obstante lo dicho en el párrafo anterior, tratándose de seguros expedidos en favor de empresas financiadoras y distribuidoras de vehículos, en los cuales la vigencia del certificado de seguro sea mayor de un año, se aplicará a partir de la iniciación del segundo año la regla proporcional (Seguro Insuficiente), a menos que a la iniciación de cada seguro anual, subsiguiente al primero, el Asegurado o el Tomador pague el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima del amparo de Pérdida Parcial por Daños, de acuerdo con la tarifa vigente en la fecha de iniciación de cada período anual.

CONDICION SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTROS

*Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o el Beneficiario deberá dar aviso a **LA PREVISORA** dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.*

*Deberá dar aviso a **LA PREVISORA** de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta o reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.*

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o el Beneficiario tienen la obligación de emplear todos los medios de que dispongan y tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar la extensión y propagación del siniestro y a proveer el salvamento de las cosas aseguradas.

Si durante la vigencia de la póliza se presenta cualquier modificación, anexo o suplemento, La Previsora S.A. realizará los ajustes correspondientes a la póliza con base en la tarifa que se encuentre en vigor en la fecha de expedición del certificado correspondiente. Teniendo en cuenta lo anterior, el Tomador y/o el Asegurado se obligan a pagar el ajuste de prima que de él se derive.

*Si el Asegurado incumple cualesquiera de estas obligaciones, **LA PREVISORA** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.*



PÓLIZA DE AUTOMÓVILES
01/03/99-1324-P-03-AUP001

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
25 - 02 - 2003

CÓDIGO DE LA FORMA
AUP-001-1

CONDICION OCTAVA: PAGO DE INDEMNIZACIONES

8.1 REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA.

LA PREVISORA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, mediante documentos tales como:

8.1.1. Pruebas sobre la propiedad del vehículo o su interés asegurable.

8.1.2. Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.

8.1.3. Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.

8.1.4. Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.

8.1.5. En el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

8.1.6. En caso de pérdida total por daños, por hurto o hurto calificado, para que la Compañía proceda al pago de la indemnización, se hace necesario que el asegurado como contraprestación, entregue la tarjeta de propiedad a nombre de LA PREVISORA S.A.; de igual manera, en los casos de pérdida total por hurto o hurto calificado, se debe presentar ante la Compañía, copia de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo emitida por el organismo de tránsito competente o la licencia de cancelación de matrícula y el certificado de tradición, donde figure la Compañía como última propietaria.

8.2 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

8.2.1. El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la Víctima, se hará de acuerdo con los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando **LA PREVISORA** pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectuó el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.

8.2.2. **LA PREVISORA** indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el Asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado.

En el seguro de Responsabilidad Civil los damnificados tienen acción directa contra el Asegurador.

8.2.3. Salvo que medie autorización previa de **LA PREVISORA**, otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado para:

A. Reconocer su propia responsabilidad, ésta prohibición no comprende la declaración del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

B. Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, hasta los límites establecidos en dicho seguro.



PÓLIZA DE AUTOMÓVILES 01/03/99-1324-P-03-AUP001

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
25 - 02 - 2003

CÓDIGO DE LA FORMA
AUP-001-1

8.2.4. En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, **LA PREVISORA** podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o Asegurado.

8.2.5. **LA PREVISORA** no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

8.3 REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y PARCIAL

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de Pérdida Total y Parcial por Daños y por Hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

8.3.1. **PIEZAS, PARTES Y ACCESORIOS: LA PREVISORA** pagará al Asegurado el costo de las reparaciones por Pérdida Parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

8.3.2. **INEXISTENCIA DE PARTES EN EL MERCADO:** Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, **LA PREVISORA** pagará al Asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

8.3.3. **ALCANCE DE LA INDEMNIZACION DE LAS REPARACIONES: LA PREVISORA** no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

8.3.4. **CONDICIONES DE LA COMPAÑÍA PARA INDEMNIZAR: LA PREVISORA** pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección, por consiguiente, el Asegurado no puede hacer la dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del Asegurador.

8.3.5. El pago de una indemnización en caso de Pérdida Parcial, no reduce la suma asegurada original.

8.3.6. En el evento de Pérdida Total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, esta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

CONDICION NOVENA: DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto, o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que, por tanto, siempre queda a cargo del Asegurado.

CONDICION DECIMA: SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de **LA PREVISORA**. El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.



La Previsora S.A.
COMPAÑIA DE SEGUROS

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES 01/03/99-1324-P-03-AUP001

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
25 - 02 - 2003

CÓDIGO DE LA FORMA
AUP-001-1

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por **LA PREVISORA**, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento, y deducido el IVA.

CONDICION DECIMA PRIMERA: COEXISTENCIA DE SEGUROS

11.1 En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce la nulidad.

11.2 El asegurado deberá informar por escrito a la Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo vehículo, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración del contrato. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del presente contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

CONDICION DECIMA SEGUNDA: EXTINCION DEL CONTRATO DE SEGURO

12.1 TERMINACION DEL CONTRATO DE SEGURO.

12.1.1 Las partes podrán de común acuerdo terminar el contrato de seguro. En este evento, el tomador recibirá de la Compañía la parte de la prima no devengada calculada proporcionalmente.

12.1.2 La Compañía podrá dar por terminado el contrato de seguro, cuando el asegurado incumpla las garantías pactadas.

12.1.3 Por el no pago de la prima, dentro del plazo señalado en la carátula de la póliza o en su defecto el señalado en la ley.

12.1.4 A la terminación de la vigencia del seguro, si éste no se renueva.

12.2 REVOCACION

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito dirigido a la Compañía.

En el primer caso, la revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros de corto plazo con sujeción a la prima mínima.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrase en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

PARAGRAFO: La prima a corto plazo será equivalente a la prima prorrateada de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrateada y la anual.



PÓLIZA DE AUTOMÓVILES **01/03/99-1324-P-03-AUP001**

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
25 - 02 - 2003

CÓDIGO DE LA FORMA
AUP-001-1

12.3 OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO:

Son causa de extinción del contrato de seguro:

12.3.1 La pérdida total del vehículo asegurado e indemnizado por la Compañía, que dará derecho a devengar las primas correspondientes a las coberturas del vehículo.

*12.3.2 La pérdida total del vehículo asegurado no indemnizado por la Compañía.
En este caso, la Compañía procederá a la devolución de la prima no devengada, desde la notificación de la pérdida total hasta la terminación de la vigencia del seguro, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos incurridos por la Compañía.*

12.3.3 La enajenación del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual, el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe esta circunstancia al Asegurador, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la enajenación.

La Compañía podrá repetir contra el asegurado por las indemnizaciones y gastos de toda índole que por cualquier concepto hubiera satisfecho desde entonces o se viera obligada a satisfacer posteriormente.

12.3.4 La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o de la cosa a que esté vinculado el seguro, sin que el adjudicatario haya notificado a la Compañía, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición, la adquisición respectiva.

En este caso también se procederá a la devolución de la prima a corto plazo con sujeción a la prima mínima establecida por la Compañía. Si la transmisión del interés fuere comunicada el seguro subsistirá, correspondiéndole al adquirente el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado.

CONDICION DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será la prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

CONDICION DECIMA CUARTA: JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso, en otros países.

El presente seguro queda sometido a la Jurisdicción Colombiana y será competente el Juez del lugar de expedición de la póliza o del domicilio de la Compañía, a elección del Tomador.

CONDICION DECIMA QUINTA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula. Las comunicaciones del Asegurador con destino al Tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio que figure en la carátula de la póliza salvo que los mismos hayan notificado por escrito al asegurador el cambio del mismo.



La Previsora S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES
01/03/99-1324-P-03-AUP001

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
25 - 02 - 2003

CÓDIGO DE LA FORMA
AUP-001-1

CONDICION DECIMA SEXTA: INFORMACION A CENTRALES DE RIESGOS

El asegurado autoriza a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para que consulte, solicite, obtenga, transfiera, transmita, informe, conserve en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo del sector financiero, bursátil, asegurador, de la seguridad social, fiscal o industrial, nacional o internacional, toda la información, confidencial o no, obtenida o que le haya sido suministrada, o que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado así como sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con la aseguradora y con terceros.